



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

4 de junio de 1983

Núm. 18-I-1

INFORME DE LA PONENCIA

Medidas financieras de estímulo a la exportación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el **BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES** del Informe emitido por la Ponencia relativo al proyecto de Ley sobre medidas financieras de estímulo a la exportación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de mayo de 1983.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

A la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda

La Ponencia encargada de radactar el Informe sobre el proyecto de Ley de medidas financieras de estímulo a la exportación, integrada por los Diputados don Luis Martínez Noval, don Abel Ramón Caballero Alvarez, don Fernando Calahorra Téllez, don Juan Manuel Fabra Vallés, don Juan Molina Cabrera, don Joaquín Molins Amat, don Luis Ortiz González, don Agustín Rodríguez Sahagún y don Angel Olarte Lasa, ha estudiado con todo detenimiento dicho proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento elevan a la Comisión el siguiente:

INFORME

Exposición de motivos

No se ha presentado ninguna enmienda. No obstante, la Ponencia estima que, a la vista de las modificaciones

que eventualmente pudieran introducirse en el texto como consecuencia de la tramitación parlamentaria, deberá reconstruirse dicha exposición de motivos, si es que se considera necesario mantenerla en el texto de la Ley.

Artículo 1.º

A) Contenido del precepto

Este artículo establece la posibilidad de subvencionar aquellos créditos que concedan los Bancos y Cajas de Ahorro españoles, Banco Exterior de España y bancos extranjeros dirigidos a financiar exportaciones de bienes y servicios.

B) Contenido de las enmiendas presentadas

La enmienda número 3, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana pretende limitar la referencia a los bancos extranjeros únicamente a aquéllos que operen en España.

La enmienda número 6, del Grupo Parlamentario Centrista, de un lado, emplea la referencia a las entidades en el sentido de extenderlas a todas aquellas entidades financieras españolas y extranjeras y por otra parte, pretende introducir como límite a estas subvenciones el cuantitativo que se fije en los Presupuestos Generales del Estado y con carácter anual.

La enmienda número 9, del Grupo Parlamentario Vasco extiende la posibilidad de subvención a los crédi-

tos que con el mismo objeto ya señalado, concedan las cooperativas de crédito calificadas.

Por último, la enmienda número 10, del Grupo Parlamentario Vasco introduce por una vía reglamentaria, una referencia más concreta a la financiación de exportaciones de pequeña y mediana empresa.

C) Criterio de la Ponencia

La enmienda número 3, fue retirada por el representante del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana. La enmienda número 6, no fue aceptada por los Ponentes del Grupo Parlamentario Socialista. La enmienda número 9, se aceptó, por unanimidad. La enmienda número 10, no fue aceptada por los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista, apoyándola los Grupos Parlamentarios Popular y Minoría Catalana.

D) Texto que se propone

« Artículo 1.º

Los créditos que concedan los Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de crédito calificadas españoles, Banco Exterior de España y bancos extranjeros, destinados a la financiación de la exportación de bienes y servicios españoles, podrán ser subvencionados en las condiciones y en la forma que reglamentariamente se establezca a través del Instituto de Crédito Oficial.»

Artículo 2.º

A) Contenido del precepto

Fija los módulos para determinar la cuantía de las subvenciones utilizando como criterio la diferencia entre el coste de mercado y el producto más el margen porcentual anual y deja a las normas reglamentarias el establecimiento concreto de esos módulos.

B) Contenido de las enmiendas

La enmienda número 7, del Grupo Parlamentario Centrista, concibe la diferencia expresada en el artículo, como un nivel mínimo, con posibilidad de extender la subvención en función de los objetivos de exportación fijados por el Gobierno.

La enmienda número 11, del Grupo Parlamentario Vasco, pretende que los criterios que se establezcan reglamentariamente, para determinar el producto sean idénticos a los ya fijados en la legislación sobre modalidad de créditos a la exportación, computables en los coeficientes de inversión y préstamos de regulación especial.

C) Criterio de la Ponencia

La enmienda número 7, del Grupo Parlamentario Centrista no fue aceptada por ninguno de los ponentes, a excepción del representante de dicho Grupo.

La enmienda número 11, del Grupo Parlamentario Vasco, no fue aceptada por los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista.

D) Texto que se propone

Igual que el del proyecto de Ley.

Artículo 2.º bis (nuevo). (Propuesto por la enmienda número 8, del Grupo Parlamentario Centrista)

A) Contenido de la enmienda presentada

Faculta al Gobierno para que, previo informe del Banco de España y del ICO, pueda celebrar convenios con entidades financieras para asignar recursos financieros al fomento a la exportación.

B) Criterio de la Ponencia

Esta enmienda no fue aceptada por los ponentes del Grupo Socialista, solicitando los demás miembros de la Ponencia que se procediera al estudio de la misma a lo largo de los distintos trámites parlamentarios del proyecto.

Artículo 3.º

A) Contenido del precepto

Simplemente prevé la dotación al Ministerio de Hacienda, con carácter anual y en la Ley de Presupuestos, con el crédito ampliable necesario para atender a las obligaciones que se deriven de lo previsto en esta Ley, así como, la misma finalidad en los Presupuestos de Ingresos y Gastos del Instituto de Crédito Oficial.

B) Contenido de las enmiendas

La única enmienda presentada, la número 1, del Grupo Parlamentario Popular, fija la cuantía del crédito en cinco mil millones de pesetas.

C) Criterio de la Ponencia

En primer lugar, la Ponencia por entender que se trata de una corrección de carácter técnico que precisa mejor el artículo en cuanto tiene en cuenta las exigencias del

ciclo presupuestario, sugiere a la Comisión que se sustituya la expresión: «... para atender a las obligaciones que se deriven de las subvenciones dispuestas en la presente Ley», por: «... para atender a las finalidades previstas en la presente Ley».

Por otro lado, la Ponencia, por unanimidad, sugiere a la Comisión la no aceptación de la enmienda número 1.

D) Texto que se propone

« Artículo 3.º

Anualmente, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado se dotará al Ministerio de Economía y Hacienda, con el correspondiente crédito ampliable, para atender a las finalidades previstas en la presente Ley. Igualmente, en los Presupuestos de Ingresos y Gastos del Instituto de Crédito Oficial se establecerán los correspondientes conceptos presupuestarios para recoger las operaciones derivadas de estas subvenciones».

Disposición transitoria

A) Contenido del precepto

Fija la cuantía provisional que puede afectar el Instituto de Crédito Oficial con cargo a la dotación global del Tesoro al Crédito Oficial y hasta la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

B) Contenido de las enmiendas

La enmienda número 21 del Grupo Parlamentario Popular, pretende reflejar en el texto de la Ley la cuantía con cargo a la dotación global del Tesoro al Crédito Oficial, prevista en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 24/1982.

La enmienda número 4, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, aumenta la cantidad que puede afectarse provisionalmente en cinco mil millones de pesetas.

C) Criterio de la Ponencia

Puesto que el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983, está en estos momentos pen-

diente de aprobación por las Cámaras, los ponentes no entran a analizar al contenido de las enmiendas ya citadas y proponen a la Comisión el mantenimiento del precepto en su redacción inicial.

Disposición final primera

A) Contenido del precepto

Atribuye al Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria para desarrollar las disposiciones de esta Ley.

B) Contenido de las enmiendas

La única enmienda presentada, la número 5, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, pretende establecer un plazo para el desarrollo de estas normas, concretamente el plazo de un mes.

C) Criterio de la Ponencia

Esta enmienda fue aceptada por unanimidad

D) Texto que se propone

«Disposición final primera

El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Ley en el plazo máximo de un mes.»

Disposición final segunda

Esta Disposición recoge la cláusula de entrada en vigor de la Ley. Al no haberse presentado ninguna enmienda, la Ponencia propone a la Comisión el mantenimiento del texto del proyecto.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 1983.—Los Diputados, **Luis Martínez Noval, Abel R. Caballero Alvarez, Fernando Calahorra Téllez, Juan M. Fabra Vallés, Juan Molina Cabrera, Joaquim Molins Amat, Luis Ortíz González, Agustín Rodríguez Sahagún y Angel Olarte Lasa.**

Impreme: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.800 - 1961